

SIM 12570080
HA 1146543940
SOLICITADO ANDY JOSE VENERA MUÑOZ
CCNO. 1001852990
Barranquilla, 01 de octubre del 2026

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Art. 69 de la ley 1437 de 2011.

Señor(a):
ANDY JOSE VENERA MUÑOZ
veneraandy@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL AUTO ORDENA CORRER TRASLADO AL PRESUNTO DEUDOR ALIMENTARIO EL SR. ANDY JOSE VENERA MUÑOZ CCNO. 1001852990

La suscrita Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Regional Atlántico, adscrita al Centro Zonal Norte Centro Histórico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, NOTIFICA POR AVISO al señor ANDY JOSE VENERA MUÑOZ CCNO. 1001852990 en su calidad de progenitor del NNA (A.V.R) T.I NO. 1146543940 el contenido del AUTO QUE CORRE TRASLADO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2026 mediante la cual esta Defensoría ordenó CORRER TRASLADO POR CINCO DIAS AL PRESUNTO DEUDOR ALIMENTARIO EL SR. ANDY JOSE VENERA MUÑOZ CCNO. 1001852990

Dicha inscripción fue solicitada por la señora IRENIA PAOLA RUIZ VALDEZ CC NO. 1140904279 en razón del presunto incumplimiento del pago de la cuota alimentaria fijada en el Acta de conciliación pactadas por las partes ante el ICBF radicado No. 12564039 de fecha 03 de junio del 2025

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la publicación de este aviso, momento a partir del cual comenzará a correr el término para interponer los recursos legales.

Cordialmente,



ESLY ESTHER MERLANO MEDRANO
Defensora de Familia
ICBF Regional Atlántico

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

CRA 47 # 75-100
Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

REFERENCIA: SIM 12570080

AUTO DE TRÁMITE MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO POR CINCO (5) DÍAS AL PRESUNTO DEUDOR MOROSO ALIMENTARIO DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, DE AHORA EN ADELANTE – (REDAM), CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY 2097 DE 2021 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 1310 DE 2022 Y SEGÚN LO SOLICITADO EN LA PETICIÓN QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:

PETICIONARIO(A): IRENIA PAOLA RUIZ VALDEZ
CC NO. 1.140.904.279

•REQUERIDO(A): ANDY JOSE VENERA MUÑOZ
CC NO. 1.001.852.990

•AFECTADO(A): NNA (A.V.R) T.I NO.1.146.543.940

En la ciudad de Barranquilla (Atlántico), a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2026 la suscrita Defensora de Familia adscrita al CENTRO ZONAL NORTE CENTRO HISTÓRICO perteneciente al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) – REGIONAL ATLÁNTICO, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Estatutaria 2097 expedida el día (02) de julio de 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, al Decreto 1310 expedido el día veintiséis (26) de julio de 2022, "Por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)" y demás normas análogas y concordantes en virtud de petición de Inscripción de REDAM ante el ICBF ATLÁNTICO Por la señora IRENIA PAOLA RUIZ VALDEZ CC NO. 1.140.904.279 contra el señor ANDY JOSE VENERA MUÑOZ.

SE DISPONE

I. Correr traslado, por el término de cinco (5) días hábiles al señor ANDY JOSE VENERA MUÑOZ con cédula de ciudadanía No. 1.001.852.990 de la solicitud inscripción en el REDAM presentada ante el ICBF ATLÁNTICO por la señora IRENIA PAOLA RUIZ VALDEZ, quien se presenta a las oficinas del ICBF Centro Zonal Norte Centro Histórico, en calidad de progenitora de la menor Andrys Venera Ruiz 7 años T.I NO. 1.146.543.940, solicitando REDAM por incumplimiento de las cuotas pactadas en el acta de conciliación ante el Instituto Colombiano

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

CRA 47 # 75-100
Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

de Bienestar Familiar, Centro Zonal Norte Centro Histórico de Barranquilla, por parte del sr. Andy Jose Venera Muñoz en calidad de padre, por adeudar cuotas alimentarias en acta de conciliación Sim: 12564039 el 3 de junio del año 2025.

II. Comunicar, que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 3º de la Ley 2097 de 2021, solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de inscripción en el (REDAM), el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará por tres (3) meses en la segunda oportunidad y por seis (6) en las ocasiones siguientes.

III. Informar, conforme con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2097 de 2021, que la inscripción en el (REDAM), genera como consecuencia lo siguiente:

1. El deudor alimentario moroso sólo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el REDAM contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 expedida el día ocho (8) de noviembre de 2006, por la cual se expide el "Código de la Infancia y la Adolescencia".

Parágrafo 1º, La entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el REDAM, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

CRA 47 # 75-100
Colombia

Línea gratuita nacional ICEF
01 8000 91 8080

Barranquilla 9 de julio del 2026

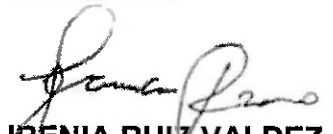
Sra
Elsy Esther Merlano Medrano
Defensora de familia.
Barranquilla

ASUNTO: RELATO DE HECHO PETICION No. 12570080

Cordial saludo

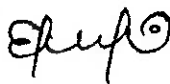
Irenia Ruiz Valdez identificada con CC 1140904279 de Barranquilla madre de la NNA Andrys Venera Ruiz, por medio del presente escrito me permito colocar de presente que el padre biológico de la NNA Andrys Venera Ruiz realizamos un acuerdo conciliatorio ante su despacho el día 3 de junio del 2025, el cual ha venido incumpliendo desde el mes de Octubre del 2025 y apartir del inicios del año 2026 a hecho caso omiso de toda advertencia con relación al incremento de la IPC a la cuota, adicionalmente en el mes de enero dio una quincena si y otra no sumándole que no asumió el incremento de IPC, en los meses de febrero marzo y abril del 2026 no envió el incremento del IPC, para el mes de mayo dio una quincena si otra no y de igual manera no envió el incremento del IPC y durante el mes de junio del 2026 no entregó ninguna cuota.

Atentamente


IRENIA RUIZ VALDEZ
CC 1140904279 Bquilla

Parágrafo 2º, La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE



ESLY ESTHER MERLANO M
Defensora de Familia – (ICBF)
Centro Zonal Norte Centro Histórico
Regional Atlántico

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

CRA 47 # 75-100
Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Barranquilla 9 de julio del 2026

Sra
Elsy Esther Merlano Medrano
Defensora de familia.
Barranquilla

ASUNTO: RELACION MES A MES CON RESPECTIVO INTERES Y VALOR
TOTAL EN PETICION No. 12570080

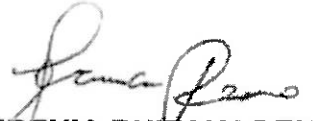
AÑO 2025

2025							
No CUOTA	MES/AÑO	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO	CAPITAL ADEUDADO	INTERES (0,5%) MENSUAL	TOTAL MESES INTERES	TOTAL MES
1	jun-25	\$ 300.000	\$ 300.000	0	0	0	0
2	jul-25	\$ 300.000	\$ 300.000	0	0	0	0
3	ago-25	\$ 300.000	\$ 300.000	0	0	0	0
4	sep-25	\$ 300.000	\$ 300.000	0	0	0	0
5	oct-25	\$ 300.000	\$ 225.000	\$ 75.000	\$ 375	9	\$ 78.375
6	nov-25	\$ 300.000	\$ 300.000	0	0	0	0
7	dic-25	\$ 300.000	\$ 300.000	0	0	0	0
							\$ 78.375

AÑO 2026

2026		MAS INCREMENTO IPC (5,10%)					
No CUOTA	MES/AÑO	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO	CAPITAL ADEUDADO	INTERES (0,5%) MENSUAL	TOTAL MESES INTERES	TOTAL MES
1	ene-26	\$ 315.300	\$ 150.000	\$ 165.300	\$ 827	6	\$ 170.259
2	feb-26	\$ 315.300	\$ 300.000	\$ 15.300	\$ 77	5	\$ 15.683
3	mar-26	\$ 315.300	\$ 300.000	\$ 15.300	\$ 77	4	\$ 15.606
4	abr-26	\$ 315.300	\$ 300.000	\$ 15.300	\$ 77	3	\$ 15.530
5	may-26	\$ 315.300	\$ 150.000	\$ 165.300	\$ 827	2	\$ 166.953
6	jun-26	\$ 315.300	0	\$ 315.300	\$ 1.577	1	\$ 316.877
							\$ 700.907

Atentamente


IRENIA RUIZ VALDEZ
CC 1140904279 Bquilla

Barranquilla 9 de julio del 2026

Sra
Elsy Esther Merlano Medrano
Defensora de familia.
Barranquilla

ASUNTO: FECHA EN LA QUE SE GENERO INCUMPLIMINETO Y DATOS PERSONALES DE LOS PADRES DE LA NNA EN PETICION No. 12570080

El incumplimiento se genero desde el mes de octubre del 2025

Datos personales del padre

Nombre	ANDY JOSE VENERA MUÑOZ
Cedula	1001852990
Correo electrónico	<u>veneraandy@gmail.com</u>
Teléfono	3005775110
Dirección	Calle 112 # 82B – 57 Barranquilla

Datos personales de la madre

Nombre	IRENIA PAOLA RUIZ VALDEZ
Cedula	1140904279
Correo electrónico	<u>ireniaruiz0@gmail.com</u>
Teléfono	3017134062
Dirección	Calle 7 # 7 – 26 Piso 2 Pto Colombia

Atentamente


IRENIA RUIZ VALDEZ
CC 1140904279 Bquilla

Barranquilla 9 de julio del 2026

Sra
Elsy Esther Merlano Medrano
Defensora de familia.
Barranquilla

ASUNTO: DISTINCION EN NUUMERO DE CUOTAS EN MORA PARCIAL O
TOTAL EN PETICION No. 12570080

AÑO 2025

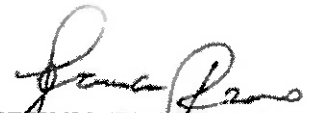
MESES	ESTADO
jun-25	PAGADA
jul-25	PAGADA
ago-25	PAGADA
sep-25	PAGADA
oct-25	MORA
nov-25	PAGADA
dic-25	PAGADA

AÑO 2026

MESES	ESTADO
ene-26	MORA
feb-26	MORA
mar-26	MORA
abr-26	MORA
may-26	MORA
jun-26	MORA

Los anteriores recuadros representan en total de 7 meses adeudados en mora
parcial o total.

Atentamente


IRENIA RUIZ VALDEZ
CC 1140904279 Bquilla

**DILIGENCIA ADMINISTRATIVA -TAE
ACTA DE ACUERDO TOTAL**

SIM 12564039. -

En Barranquilla (Atlántico), a los tres (03) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025), en la fecha y hora fijadas previamente, se constituyó el Despacho en diligencia administrativa a fin de revisar derechos y obligaciones referentes a la **FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS** a favor del NNA **ANDRYS VENERA RUIZ** identificada con el NUIP No. 1146543940 a la que se presentaron ante la Defensora de Familia del ICBF, ESLY ESTHER MERLANO MEDRANO, adscrita al centro zonal Norte Centro Histórico, las siguientes personas:

ANDY JOSE VENERA MUÑOZ, identificado con la C.C. No. 1001852990, correo veneraandy@gmail.com teléfono 3025775110 dirección calle 112 #82B-57 en Barranquilla en calidad de convocado y padre biológico de la niña.

IRENIA PAOLA RUIZ VALDES, identificada con la C.C. No. 1140904279 residenciada en la calle 112 #82B-83 en Barranquilla, teléfono 3017134062 y correo electrónico ireniaruiz0@gmail.com en calidad de convocante y madre biológica de la niña.

Habiendo concurrido las partes, la Defensora de Familia, declara abierta la audiencia explicó los objetivos de esta, y el modo de intervenir cada uno, así como los beneficios de la diligencia, indicando a las partes que, a falta de acuerdo entre ellos, propone formulas conciliatorias y si pese a ello no se logra la conciliación, y se advierte una situación de vulneración, riesgo o peligro, se procederá a establecer las obligaciones parentales a favor de la precitada niña y a cargo del padre o madre que lo amerite, y se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita, de acuerdo con lo señalado en los numerales 13 del artículo 82 y 2º del canon 111 de la ley de Infancia y adolescencia.

Una vez instaurada la diligencia administrativa, el Despacho invitó a las personas a exponer sus puntos de vista, sus opiniones y propuestas, de acuerdo con las consideraciones de la petición, y se indaga sobre el objetivo del convocante, quien se ratifica en su pretensión de que se haga referencia a las obligaciones parentales de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS.

Esta Autoridad concede el uso de la palabra a la convocante señora **IRENIA PAOLA RUIZ VALDES** quien manifestó: tenemos seis años de separados y el motivo de

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Centro Zonal Norte Centro Histórico
CRA 47 # 75-100
Barranquilla

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

esta citación es para definir el tema de cuota de alimentos, inicialmente acordamos verbalmente en que asumiríamos cada padre el 50% de los gastos de la niña, sus trabajos no son estables, entonces desde el mes de diciembre no labora y no me ha aportado, me toca todo sola. Lo último que aportó fueron \$150.000 quincenales. Actualmente aporta \$40.000 del refuerzo más la comida de la tarde. Yo lo que quiero es que esos pagos sean puntuales y que él mismo diga cuanto puede dar.

De las anteriores propuestas, se corre traslado y se concede el uso de la palabra al convocado señor **ANDY JOSE VENERA MUÑOZ**, quien manifestó: actualmente trabajo con mi cuñado en el mantenimiento de aires acondicionados, me gano \$35.000 más el almuerzo cuando sale trabajo en el día, he metido hojas de vida y no me ha salido nada fijo, en el momento correspondo con la mitad del refuerzo y con la cena la cual se la envío a la casa. Puedo seguir aportando \$150.000 quincenales más la mitad del refuerzo que son \$40.000.

Consideraciones del Despacho:

En el presente asunto, advierte el Despacho que se encuentra acreditado el parentesco de las partes con la precitada niña, la cual cuenta con garantía de derechos y factores protectores. Los progenitores han llegado a un acuerdo en lo referente a las obligaciones parentales de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS.

AUTO APROBATORIO:

Se imparte aprobación a lo aquí conciliado por los padres: señores **IRENIA PAOLA RUIZ VALDES** y **ANDY JOSE VENERA MUÑOZ**, con la suscripción del presente documento por parte de la autoridad administrativa, en los siguientes términos:

- 1. CUOTA DE ALIMENTOS:** El padre biológico señor **ANDY JOSE VENERA MUÑOZ** suministrará una cuota de **(\$300.000) Trescientos mil pesos** mensuales discriminado en dos quincenas de igual valor los días 15 y 30 de cada mes a favor de su hija **ANDRYS VENERA RUIZ** los cuales entregará en efectivo previa firma de recibido o Nequi al número 3017134062 de la progenitora. Dicha cuota será incrementada cada año de cumplimiento de la presente acta, de conformidad con el aumento legal del IPC. De igual manera el padre biológico se compromete en asumir el pago del 50% por concepto de refuerzo escolar de la niña.

Se advierte a los convocados que la presente acta de conciliación rige a partir de la fecha de su expedición. Esta es la primera copia que se entrega a las partes, presta

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Centro Zonal Norte Centro Histórico
CRA 47 # 75-100
Barranquilla

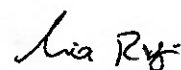
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

merito ejecutivo, y en caso de incumpliendo procederán las acciones civiles y penales a que haya lugar. Igualmente se informa de las consecuencias contempladas en la Ley 2097 de 2021[2], reglamentada por el Decreto 1310 de 2022[3] especialmente aquellas establecidas en el artículo 6 de la citada norma.

Agotada de esta manera el objeto de la diligencia a satisfacción de las partes se da por terminada y se suscribe por quien en ella intervinieron.



ANDY JOSE VENERA MUÑOZ
Padre Biológico



IRENIA PAOLA RUIZ VALDES
Madre Biológica



ESLY ESTHER MERLANO MEDRANO
Defensora de Familia